

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N°	05001-31-03-015-2011-00551-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (CEDENTE) NEW CREDIT S.A.S (CESIONARIA)
DEMANDADO	OSCAR HERNANDO ZULUAGA OSSA
PROVIDENCIA	Auto 046V
DECISIÓN:	Acepta cesión

Se procede a examinar el escrito, donde **NEW CREDIT S.A.S** representada legalmente por **JUAN MANUEL POVEDA BARRAGAN**¹, manifiesta que cede el crédito a **COVINOC S.A** Representada legalmente por **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**², en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso, en el porcentaje que le corresponde a **NEW CREDIT S.A.S** (cedente) y se advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, “*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente*”.

Por esta razón, se tendrá al cesionario, **COVINOC S.A** como litisconsorte del anterior titular del crédito. En consecuencia, el juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito

RESUELVE

Primero: Admitir la cesión de crédito que hace **NEW CREDIT S.A.S** (cedente) a favor de **COVINOC S.A.** (cesionario), únicamente sobre el porcentaje de la obligación que le corresponde.

Segundo: Téngase en cuenta la ratificación del poder que se hace a la abogada ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN con T.P: 119004 del C.S. de la J.

Tercero: Se ordena a la oficina de Ejecución de este Despacho para que se sirva dar TRASLADO de la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante obrante a folios 60 y 61 del Cuaderno Principal, de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

¹ Representante Legal NEW CREDIT S.A.S

² Apoderado General COVINOC S.A

Cuarta: Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. Firmada Digitalmente.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ ERIKA MILENA BERRÍO HERNÁNDEZ Secretaria</p>

ALZM